

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANDREA CUARTAS GORDILLO
C.C. 24.335.130
Accionado: SENA – CONVOCATORIA 436
DE 2017- OPEC 61859,
REGIONAL ANTIOQUIA
Radicado: 17 001 3110 004 2020 00102 00

Correspondió por reparto a este despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, en la que la accionante solicita se le tutele sus derechos fundamentales a la Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso, al Mínimo Vital y la aplicación de los principios constitucionales de Buena Fe y Confianza Legítima; lo anterior teniendo en cuenta que la entidad accionada, decidió no realizar el respectivo nombramiento, en carrera administrativa, esto pese a ocupar el primer puesto, aduciendo que la misma fue excluida de la lista de elegibles por el no cumplimiento de los requisitos formales para ocupar el puesto.

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

Por considerar que el señor FARID FIGUEROA - Director Nacional de Formación Sena, y la señora ANGIE CAROLINA TUNJANO GUTIERREZ Subdirectora del Centro SENA. Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño, Santa Fe de Antioquia, o por quienes hagan sus veces, La Comisión Nacional del Servicio Civil y los integrantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de profesional grado 4 de servicio nacional de aprendizaje SENA, ofertado a través de la convocatoria 436 de 2017, bajo el código OPEC 61859, señores GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA, HELEN VANESSA JARAMILLO CORDOBA y JHON DARIO GUTIERREZ AGUDELO, podrían resultar afectados con las resultas del fallo de tutela, se dispone su vinculación a la demanda.

A fin de darle publicidad del trámite de la presente acción de tutela a los integrantes de la anterior lista, la CNSC deberá hacer la publicación a través de su página web.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la accionante los documentos aportados con la demanda.

DE OFICIO

Oficiese al SENA **Centro Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño, Santa Fe de Antioquia**, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda e informen los siguiente:

Indicarán si a la accionante se le ha resuelto el recurso de reposición, frente a la exclusión de la lista de elegibles de la de la convocatoria 436 de 2017, bajo el código OPEC 61859, en caso negativo indicara las razones por las cuales no le ha sido resuelto tal recurso.

Manifestará, bajo que parámetros legales, se tomó la decisión de no realizar el nombramiento a la señora ANDREA CUARTAS GORDILLO, esto según dicha entidad por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo.

Manifestará si dicha entidad posee la facultad legal para excluir de la lista de elegibles a alguno de sus integrantes, bajo la excusa de que estos no cumplen con los requisitos establecido por dicha entidad para ocupar el cargo, en caso positivo allegará, la norma, ley, decreto, acuerdo o demás elementos legales en que se basó para no realizar el nombramiento de la accionante al cargo para el cual concurso.

Indicará si dicha entidad solicito a la CNSC, la exclusión de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, bajo el código OPEC 61859, a la

señora ANDREA CUARTAS GORDILLO, en caso positivo allegará la respectiva decisión, indicando si la misma fue o no comunicada en debida forma a dicha entidad, en caso positivo indicará si aun sabiendo de dicha decisión, procede a excluir de manera autónoma, a la citada señora de la lista de elegibles.

Indicará si ha realizado algún otro nombramiento para el cargo de Profesional grado 4 de la convocatoria 436 de 2017, bajo el código OPEC 61859, en dicho centro zonal, en caso afirmativo allegará copia de la respectiva resolución, y los argumentos legales que se tuvieron en cuenta para realizar tal nombramiento, esto disponiendo que se encuentra en curso un recurso interpuesto por a accionante el cual a la fecha no ha sido resuelto.

La CNSC, indicará si dicha entidad resolvió la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la señora ANDREA CUARTAS GORDILLO, como Profesional grado 4 de la convocatoria 436 de 2017, bajo el código OPEC 61859, en caso positivo, allegará las resultados de la misma, y si dicha respuesta fue o no comunicada en debida forma al SENA, en caso negativo informará las razones por las cuales no le fue comunicada la decisión por ustedes tomada.

Indicará, si el SENA, regional Antioquia, tiene o no la facultad legal para excluir de manera autónoma, de la lista de elegibles a uno de sus integrantes, esto bajo la premisa de que este o estos no cumplen con los requisitos legales para ocupar el puesto, en caso afirmativo allegará la respectiva normatividad que la faculte para su proceder.

MEDIDA CUATELAR:

Una vez analizada tal solicitud, se accede a la misma y se ordena al SENA que SE ABSTENGA DE REALIZAR NOMBRAMIENTOS PARA PROVEER EL CARGO IDENTIFICADO COMO PROFESIONAL GRADO 04 ASOCIADO A LA OPEC 61859, UBICADO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA- COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO DE LA PLANTA

GLOBAL DEL SENA, esto por cuanto de ocurrir dicho nombramiento se estaría atentando contra los derechos de la accionante.

Se le advierte a la entidad accionada y a los vinculados, que disponen del término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto en lo referente a la acción y sobre lo pedido por el juzgado, contados a partir del recibo de ésta comunicación a través del correo electrónico, y teniendo en cuenta el estado de cuarentena en que se encuentra el país a raíz del COVID 19, por este mismo medio brindarán su respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **ANDREA CUARTAS GORDILLO C.C. 24.335.130**, en contra del **SENA – CONVOCATORIA 436 DE 2017, OPEC 61859, UBICADO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA- COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO DE LA PLANTA GLOBAL DEL SENA**, haciéndole saber que cuenta con el término de DOS (02) días para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearle las sanciones legales pertinentes.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción de tutela, a los señores FARID FIGUEROA - Director Nacional de Formación Sena, y la señora ANGIE CAROLINA TUNJANO GUTIERREZ, Subdirectora del Centro SENA. Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño, Santa Fe de Antioquia, o por quienes hagan sus veces, La Comisión Nacional del Servicio Civil y los integrantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de profesional grado 4 de servicio nacional de aprendizaje SENA, ofertado a través de la convocatoria 436 de 2017, bajo el código OPEC 61859, señores GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA, HELEN VANESSA JARAMILLO CORDOBA y JHON DARIO GUTIERREZ AGUDELO, haciéndoles saber que cuentan con el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto en lo referente a la acción y sobre lo pedido por el Juzgado, contados a partir del recibo de ésta comunicación a

través del correo electrónico, y teniendo en cuenta el estado de cuarentena en que se encuentra el país a raíz del COVID 19, por este mismo medio brindarán su respuesta.

TERCERO: ACCEDER a la medida cautelar decretada, esto de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios ordenados en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo'. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**